

La infrascrita Secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados -ANDA-, **CERTIFICA**: Que en el libro de Actas que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el Acta número CUARENTA Y DOS correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual consta el acuerdo número cuatro, que literalmente dice:

4) El Señor Presidente de la Institución, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la "Normativa para la Emisión de los Certificados de no Afectación".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO**:

- I. Que el artículo 3 literal k) de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), establece que es facultad de esta, adquirir, utilizar y tratar aguas superficiales o subterráneas y disponer de las mismas para la provisión de las poblaciones y de zonas rurales.
- II. Que el artículo 70 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), establece que ANDA gozará de preferencia, para el uso o aprovechamiento de cualquier cuerpo de aguas u otros bienes de propiedad nacional o privada, que sean considerados necesarios para abastecimiento de aguas o descarga de alcantarillados sanitarios sobre cualquier derecho que con las mismas finalidades tuvieren o alegaren personas naturales o jurídicas, organismos oficiales o semioficiales.
- III. Que de acuerdo al pliego tarifario vigente, el certificado de no afectación, es la resolución emitida por la ANDA, previa a la perforación de un pozo, captación de un manantial, captación de un río, captación de un lago o laguna, ya sea este para uso domiciliar, privado, industrial, artesanal, agrícola, turístico o de cualquier otra índole.
- IV. Que la presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento para evaluar las solicitudes de "Certificados de No Afectación", cuando el interesado desee perforar y/u operar un pozo, captar un manantial o cualquier cuerpo de agua superficial sin distinción de los usos del agua.
- V. Esta propuesta de normativa contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar todos los interesados que requieren que ANDA emita un "Certificado de No Afectación" a los pozos, manantiales o captaciones de cuerpo de agua superficial propiedad de la institución o de sus entidades descentralizadas ubicados en la zona de influencia o de sistemas comunitarios o municipales registrados en el catastro rural de ANDA y a las que se ha entregado declaratoria de interés social por parte de ANDA.

- VI. Que en adición, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), ha sostenido reuniones con el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR), con el objeto de conocer la Política Pública de mejora regulatoria, la cual busca hacer eficiente la manera en que el Gobierno, norma las actividades del sector privado y de la sociedad en su conjunto; razón por la cual la Junta de Gobierno mediante acuerdo número 7, tomado en la sesión ordinaria número 21, celebrada el 18 de mayo de 2017, nombró a un comisionado y un delegado, quienes tendrían la función principal de coordinar la labor interinstitucional de mejora regulatoria entre la ANDA y el OMR.
- VII. Que mediante acuerdo número 8, tomado en la sesión ordinaria número 30, celebrada el 06 de julio de 2017, la Junta de Gobierno dio por recibido el informe expuesto por el Señor Presidente de la Institución, mediante el cual informaba sobre reunión sostenida con el Secretario Técnico de la Presidencia y representantes del Organismo de Mejora Regulatoria, en la que tomaron diferentes acuerdos, entre estos, el someter a aprobación de la Junta de Gobierno la "Normativa para la Emisión de los Certificados de No Afectación".
- VIII. Que en cumplimiento a lo anterior, mediante correspondencia fechada este mismo día, el Señor Presidente de la Institución solicita a esta Junta de Gobierno la aprobación de la "Normativa para la Emisión de los Certificados de no Afectación".

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Normativa para la emisión de los Certificados de no afectación, que regula el procedimiento para evaluar las solicitudes de "Certificados de No Afectación", en los términos siguientes:

"Normativa para la Emisión de los Certificados de no Afectación"

OBJETO

Artículo 1.

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento para evaluar las solicitudes de "Certificados de No Afectación", cuando el interesado desee perforar y/u operar un pozo, captar un manantial o cualquier cuerpo de agua superficial sin distinción de los usos del agua.

ALCANCES

Artículo 2.

La presente normativa contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar todos los interesados que requieren que ANDA emita un "Certificado de No Afectación" a los pozos, manantiales o captaciones de cuerpo de agua superficial propiedad de la institución o de sus entidades descentralizadas ubicados en la zona de influencia o de sistemas comunitarios o municipales registrados en el catastro rural de ANDA y a las que se ha entregado declaratoria de interés social por parte de ANDA

MARCO LEGAL Y NORMAS DE OPERACIÓN.

Artículo 3.

Para los efectos de esta normativa, el marco legal que sustentará sus contenidos será el siguiente:

- a. Ley de ANDA.

- b. Pliego Tarifario vigente.
- c. Normas Técnicas para abastecimiento de agua potable y alcantarillados de aguas negras de ANDA (vigentes).
- d. Ley Especial de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción.
- e. Normativa Técnica para la perforación de pozos.
- f. Norma de Calidad Agua Potable.
- g. Ley de Medio Ambiente y Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente
- h. Otras normas y reglamentos de obligatorio cumplimiento vigentes en el país.

DE LAS SOLICITUDES DE CERTIFICADOS DE NO AFECTACIÓN

INICIACION DEL TRÁMITE

Artículo 4.

Todas las personas naturales o jurídicas titulares de proyectos que incluyan la perforación y/u operación de un pozo, captar un manantial o cualquier cuerpo de agua superficial, deberán presentar la correspondiente solicitud de "Certificado de No Afectación" directamente en ANDA, en la Dirección Técnica de ANDA.

REQUISITOS.

Artículo 5.

La solicitud se presentará firmada y sellada por el titular del proyecto, representante legal de la persona jurídica, o apoderado de uno u otro para tal fin, junto con los documentos siguientes:

Documentos técnicos del proyecto:

- a. Estudio hidrogeológico que cumpla con el contenido mínimo, en el que se demuestre la disponibilidad del recurso, en calidad, cantidad y tiempo, de acuerdo con la demanda proyectada (El estudio hidrogeológico deberá ser elaborado según la guía técnica vigente). Este deberá ser elaborado y firmado por un especialista en hidrogeología.
- b. En el caso que el pozo ya esté perforado o ya se tenga la captación de manantial o cuerpo de agua superficial, se debe presentar el informe técnico final de la perforación del pozo firmado por el representante de la empresa perforadora; el permiso ambiental o trámite según corresponda, así como el Certificado de Verificación del Aforo que otorga ANDA y los análisis de calidad del agua del pozo o fuente de aprovechamiento de un laboratorio acreditado.
- c. Plano general del proyecto, incluyendo la ubicación detallada en coordenadas geográficas del sitio para la perforación del pozo o del pozo existente, captación del manantial o cuerpo de agua superficial (Los planos deberán elaborarse según la guía técnica vigente).
- d. Calificación de Lugar del proyecto (si es nuevo), o en su defecto permiso de autoridad competente para operar como actividad económica si es proyecto activo (Entiéndase aquí la autoridad que debe aprobar la operación de la actividad económica que esté en marcha. Por ejemplo el Consejo Superior de Salud Pública debe aprobar la operación de un hospital. El MINEC debe aprobar la operación de una gasolinera o una cantera, y así sucesivamente).

- e. Escritura de propiedad del terreno u otro documento que demuestre la tenencia legal del mismo. Si el titular del proyecto no es el propietario del terreno, incluir autorización de este último para realizar la actividad o proyecto propuesto.
- f. Comprobante de Pago por trámite cancelado en una colecturía de ANDA.

Documentos complementarios:

Para Persona Jurídica:

- a. Copia de la Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones.
- b. Copia de la Credencial de nombramiento del representante legal.
- c. Copia del Poder de la persona debidamente facultada para actuar como apoderado, si aplica.

En relación al DUI y NIT del representante legal o apoderado, si es salvadoreño, o del Pasaporte, carné de residente y NIT, si es extranjero, bastará con consignar el número de cada uno de ellos. Esto aplica para el NIT de la sociedad.

Para persona natural:

Consignar el número del DUI y NIT, si es salvadoreño; el número de Pasaporte, carné de residente y NIT, si es extranjero.

FORMAS DE OBTENER EL FORMATO DE SOLICITUD Y LOS REQUISITOS MINIMOS DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO E INFORME TECNICO DEL POZO

Artículo 6.

El formato de la solicitud estará disponible de las siguientes formas:

- a. Formulario de solicitud impreso: En la Dirección Técnica de ANDA. O se les envía por correo electrónico a quien lo solicita.
- b. Página web de ANDA: www.anda.gob.sv.

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 7.

Las solicitudes de Certificado de No Afectación y sus anexos, serán presentados en la Dirección Técnica de ANDA.

Para dar por ingresada una solicitud, esta deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Normativa, se le colocará sello de recibido, se le asignará número correlativo para formar expediente y se entregará contraseña al solicitante.

DE LA OPINION TECNICA

Artículo 8.

Las resoluciones de Certificados de No Afectación se basarán en la opinión técnica elaborada por un técnico de la Gerencia de Investigación Hidrogeológica y Pozos, tomando en cuenta la opinión dada por la Gerencia Regional y Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales.

Será la Gerencia de Investigación Hidrogeológica y Pozos, el que deberá hacer los estudios pertinentes y la evaluación de la solicitud presentada para la elaboración de la Opinión Técnica. Para tal fin, deberá programar al menos una visita de campo y realizar las mediciones y/o verificaciones de campo que sean oportunas, tanto en el sitio del proyecto como en las zonas de influencia, lo que será respaldado con el archivo fotográfico

correspondiente. La revisión catastral en oficina no reemplaza la obligación de la visita de control en terreno, sino que es un mecanismo de comparación con la de campo.

En el caso que la Opinión Técnica sea adversa, o que se prevea la afectación de sistemas de ANDA o de sus entidades descentralizadas o sistema de una comunidad o municipalidad registrada en el catastro de ANDA y a las que se ha entregado declaratoria de interés social por parte de ANDA ubicados en la zona de influencia, se deberán expresar claramente las condiciones que se han encontrado.

DE LOS INFORMES DE CAMPO, QUE CONSTITUYEN LA OPINIÓN TÉCNICA

Artículo 9

La Opinión Técnica deberá contener la información levantada en el informe de campo y la información base del proyecto, que incluya como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre completo del proyecto.
- b. Nombre del titular del proyecto.
- c. Nombre de la persona que presenta la solicitud.
- d. Ubicación del proyecto.
- e. Revisar el croquis presentado por el interesado con la solicitud, verificando o agregando la ubicación de los sistemas de ANDA (pozos, manantiales o captaciones de agua superficial), o de sus entidades descentralizadas o sistemas comunitarios o municipal registrado en el catastro rural de ANDA y a las que se ha entregado declaratoria de interés social por parte de ANDA.
- f. Fecha y hora de la inspección.

TIPOS DE RESOLUCIONES

Artículo 10.

- a. RESOLUCIÓN DE "CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN": Es el documento que indica que el pozo, manantial o captación de agua superficial, cuya evaluación se solicitó "No Afecta" la operación de los sistemas de ANDA o de sus entidades descentralizadas o sistemas comunitarios o municipales registrados en el catastro rural de ANDA y a las que se ha entregado declaratoria de interés social por parte de ANDA.
- b. RESOLUCIÓN DE "AFECTACIÓN": Es el documento que indica que el pozo, manantial o captación de agua superficial, cuya evaluación se solicitó, "Sí Afecta" la operación de los sistemas de ANDA, sus entidades descentralizadas o sistemas comunitarios o municipales registrados en el catastro rural de ANDA y a las que se ha entregado declaratoria de interés social por parte de ANDA, ubicados en la zona de influencia. En este caso, ANDA presentará los sustentos técnicos que demuestren objetivamente esta condición.

PLAZO PARA EXTENDER EL CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN

Artículo 11.

Si la solicitud es presentada cumpliendo con todos los requisitos que regula el artículo 6, ANDA deberá resolver en un plazo de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES.

En caso que durante la evaluación del estudio hidrogeológico presentado y demás documentos o producto de las inspecciones de campo realizadas, se

determine que se necesita COMPLEMENTAR la información presentada, se le notificará a través de una nota al titular del proyecto en un tiempo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del ingreso de la solicitud, si ésta ha sido presentada de forma incompleta. El tiempo que el titular se tarde en entregar el complemento de información, no contará en los 60 días hábiles que tiene ANDA para emitir la Resolución.

Transcurrido el plazo de 60 días hábiles sin que el titular del proyecto hubiere presentado la documentación y/o información complementaria requerida por la ANDA, se tendrá por desistida la solicitud de trámite.

DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE "CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN"

Artículo 12.

La validez de una Resolución de "Certificado de No Afectación" se establece en DOS (2) AÑOS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de su notificación. En este plazo, el titular deberá satisfacer todos los demás requisitos de ley para la aprobación de su proyecto, ante todas las entidades involucradas.

REVALIDACIONES.

Artículo 13

Para obtener la revalidación del Certificado de No Afectación, una vez se hayan obtenido los permisos completos del proyecto y el pozo, manantial o captación de cuerpo superficial de agua sujeto de la resolución ha entrado en operación, deberá contar con un macromedidor y cuenta en ANDA por explotación del agua y estar pagando la tarifa vigente según el pliego tarifario por explotación de agua.

Para este trámite deberá pagar el arancel establecido en el Pliego Tarifario Vigente y solicitar en la Dirección Técnica de ANDA la revalidación con 30 días hábiles antes del vencimiento y en ANDA se verificará que el consumo medio de agua durante los últimos 12 meses no sobrepase el volumen establecido en el Certificado de No Afectación.

Las resoluciones de revalidaciones se emitirán en un plazo máximo de 30 días hábiles después de presentada la solicitud y el recibo cancelado. Siendo requisito indispensable presentar la solvencia de ANDA.

DEL SUSTENTO DE LA RESOLUCIÓN DE "AFECTACIÓN"

Artículo 14.

La ANDA emitirá una Resolución de "Afectación" en los casos siguientes:

- a. Cuando el estudio hidrogeológico no demuestre claramente la sostenibilidad del pozo proyectado, manantial o captación de cuerpo de agua superficial, en calidad, cantidad y tiempo.
- b. Cuando se tuviere indicios que los documentos públicos o privados presentados con la solicitud en el presente trámite, fueren falsos o estuvieren alterados total o parcialmente; en tal caso la ANDA dará aviso a la Fiscalía General de la República, para que esta promueva la acción legal que corresponda.
- c. Cuando se demuestre por mediciones en campo, debidamente comprobadas, que se afecta la operación de los sistemas de ANDA o de sus entidades descentralizadas. o de sistemas comunitarios o municipales

registrados en el catastro rural de ANDA y a las que se ha entregado declaratoria de interés social por parte de ANDA.

RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE "AFECTACIÓN"

Artículo 15

En los casos que se haya emitido una Resolución de "Afectación", el interesado podrá solicitar la reconsideración, presentando su solicitud en la Dirección Técnica de ANDA, cumpliendo con todos los requisitos de un trámite nuevo, pero además deberá agregar el sustento técnico y legal sobre lo cual se basa la reconsideración. No se atenderán solicitudes de RECONSIDERACIONES de una Resolución de "Afectación", pasados 60 días hábiles de haber recibido la Resolución.

Vigencia

Artículo 16

La presente NORMATIVA PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE NO AFECTACIÓN, entrará en vigencia a partir de la toma del presente acuerdo.

2. Dejar sin efecto cualquier otro acuerdo previo que contraríe al presente.
3. Instruir a la Dirección Técnica y Gerencia Comercial, que realicen los trámites que correspondan.
4. Instruir al Gerente de Planificación y Desarrollo, para que haga del conocimiento a nivel institucional la Normativa para la emisión de los Certificados de no afectación, que regula el procedimiento para evaluar las solicitudes de "Certificados de No Afectación", aprobada en el presente acuerdo.

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de San Salvador el día veintiuno del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO